

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA.809.2023** de fecha: 27 de noviembre de 2023, proferida por la CAS.

A: PARQUEADERO Y KIOSKO LA SOMBRA DEL EDEN, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

En calidad de: Investigado

Contra el cual ___Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: ___

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: ___

Subdirección de Autoridad Ambiental: ___

Sede de Apoyo: ___

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	X
	Rehusado	
	Fallecido	
Otro		

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **68081-0139-2016**

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad Ambiental
ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA No. 809.2023 - 27-11-2023 11:14 AM**

Página 1 de 4

“Por medio del cual se revoca el artículo tercero del Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017 y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL 0432 de noviembre 04 de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor Youssef Andrés Barrios Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.229.104 y se formularon cargos por generar contaminación auditiva en zona residencial equivalente a 79.68 dB, transgrediendo el artículo noveno de la Resolución 0627 de abril 07 del 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible; así mismo se legalizó el acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia impuesta el día 23 de junio de 2017, al establecimiento “Parqueadero y Kiosco La Sombra del Edén” ubicado en las coordenadas E: 01023202 N: 01272476, en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja – Santander.

Acto administrativo notificado por aviso el día 24 de agosto del 2017, al señor Youssef Andrés Barrios Saavedra.

Con el fin de efectuar seguimiento al presente asunto, la subdirección de Autoridad Ambiental ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la queja por contaminación auditiva, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA No. 1954 de diciembre 12 del 2022, del que se transcriben los siguientes apartes relevantes:

“(…)” INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado por la subdirección de Autoridad Ambiental, se llevó a cabo la visita de seguimiento ambiental el día 2 de diciembre de 2022 al lugar de ubicación del establecimiento comercial Kiosco La Sombra de Barrancabermeja, dirección Calle 50 # 10-08, con coordenadas 7.06048, -73.86663, del municipio de Barrancabermeja – Santander.

Durante la ubicación exacta del establecimiento comercial Kiosco La Sombra, se pudo evidenciar que en el establecimiento comercial opera actualmente un establecimiento de comercio denominado La Refinería.

Luego de indagar con la gente del sector manifiesta que el propietario del establecimiento vendió el establecimiento hace 2 años.

Con el fin de verificar la información suministrada en la visita de seguimiento ambiental a la queja por ruido, se solicitó un certificado de Cámara y Comercio de Barrancabermeja por nombre Kiosco La Sombra, el cual será anexado al presente concepto, y se encuentra que NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.”

CONSIDERACIONES

Frente al caso que nos ocupa, se tiene que esta Corporación mediante el Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, ordenó el inicio de una investigación administrativa de carácter

Corporación Autónoma Regional de Santander
Subdirección de Autoridad Ambiental
27-11-2023



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA No. 809.2023 - 27-11-2023 11:14 AM**

Página 2 de 4

ambiental contra el señor Youssef Andrés Barrios Saavedra, por violación a la normatividad ambiental y en la misma providencia en su artículo tercero formuló cargos.

Que una vez realizado el análisis jurídico del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el expediente 68081-0139-2016, es pertinente traer a colación la sentencia del Consejo de Estado - Sala de la Contencioso Administrativo – Sección primera del 15 de agosto de 2019 con radicado No. 08001 23 31 000 2011 01455 01 – siendo consejero ponente el Dr. Oswaldo Giraldo López, en el que se establece que en el en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el Consejo de Estado declaró la nulidad del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso sanción ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, al encontrar que, establecer en una sola decisión el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos vulnera el debido proceso de dicha Sociedad.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

Por otra parte, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, definiendo las siguientes etapas procesales: (1) indagación preliminar; (2) iniciación de procedimiento sancionatorio; (3) formulación de cargos; (4) práctica de pruebas; y (5) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso.

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos; Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

En este sentido, al expedirse el Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, esta Autoridad Ambiental iría en contra de los preceptos legales y constitucionales establecidos para tal fin, por lo que se debe proceder a revocar el artículo tercero del Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, por medio del cual se formulan cargos en contra del señor Youssef Andrés Barrios Saavedra, por contaminación auditiva en zona residencial equivalente a 79.68 dB, transgrediendo el artículo noveno de la Resolución 0627 de abril 07 del 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible; con el fin de garantizar el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso del investigado.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, acerca de las causales de revocación de los actos administrativos, se dispone que aquellos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA No. 809.2023 - 27-11-2023 11:14 AM**

Página 3 de 4

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando adviertan la configuración de alguna de las cuales allí referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular, cuando no se altere un derecho o una situación concreta, por ello, teniendo en cuenta que los efectos del el Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, mediante el cual se legaliza acta de imposición de medida preventiva, se inicia investigación administrativa y se formulan cargos, no es constitutiva de un derecho o situación beneficiosa para el interesado, este despacho procederá a revocar de oficio, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por representar una oposición directa a la Constitución Política o a la Ley y/o se cause agravio injustificado a una persona, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo; por lo tanto, no se formulara el cargo primero por contaminación auditiva en zona residencial equivalente a 79.68 dB, transgrediendo el artículo noveno de la Resolución 0627 de abril 07 del 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El artículo 31 numeral 2 de la precipitada ley, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 35, del artículo 24, del acuerdo 256 del 26 de junio de 2014 y la Resolución DGL 0432 de noviembre 04 de 2020, asignó funciones a la Subdirectora de Autoridad Ambiental para hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios, en los casos en que se incumplan.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Revocar el artículo tercero del Auto SAA No. 0250 de junio 28 del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



ST-CER944508





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA No. 809.2023 - 27-11-2023 11:14 AM**

Página 4 de 4

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al Parquedero y Kiosco La Sombra del Edén, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la dirección Calle 50 No. 10 – 08 del Distrito de Barrancabermeja -Santander, haciéndose entrega de una copia de la misma y dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Expediente No. 68081-0139-2016 RES-INF Queja Contaminación Auditiva		Firma
Proyectó	Abg. Yenifer Tatiana Villabona Delgado	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Marcos Jesid Prada Ortiz	<i>[Signature]</i>
Vo Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular: (311)2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co